



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente se turnó, para estudio y dictamen **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX, recorriéndose la actual fracción IX para pasar a ser fracción X del artículo 73 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos recibidos por esta Diputación Permanente, continuando con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene por objeto establecer como obligación por parte de las autoridades municipales del Estado de Tamaulipas el elaborar un padrón anual con las especificaciones relativas a las obras de pavimentación de las calles y vialidades que hayan sido objeto de una reparación total o parcial, mediante el cual se corrobore la existencia y circunstancia de tales obras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente los promoventes manifiestan que el municipio constituye la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa de nuestro Estado; por tanto, es la instancia primaria donde se expresan los problemas sociales y se brindan soluciones a estos. Es precisamente en el municipio, donde se da el primer contacto del estado con las personas, y constituye el ámbito territorial donde las personas conviven y se relacionan cotidiana y permanentemente

Refieren también que, con la finalidad de garantizar el bien común para todas y todos los individuos que habitan en un determinado lugar, es necesaria la existencia de una autoridad que regule la convivencia y se asegure que las condiciones de vida para todas las personas sean aceptables y dignas.

Además, los accionantes señalan que los Ayuntamientos, además de ser los gobiernos de un municipio, son también órganos auxiliares del Estado en la consecución del bien público y constituyen la instancia administrativa más cercana a la sociedad donde dentro de las atribuciones y obligaciones que tienen los Ayuntamientos por disposición constitucional y legal, se encuentra la de pavimentación y reparación de calles y vialidades que conciernen a la jurisdicción territorial del municipio correspondiente.

Así también, expresan que, las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de los diferentes distritos que integran nuestro estado, tenemos conocimiento de quejas con relación a calles de algunos municipios que se tienen registradas como pavimentadas o reparadas de acuerdo a información



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

brindada por las autoridades correspondientes; sin embargo, realmente se encuentran sin pavimentación o reparación alguna.

Agregan que, esta situación ha provocado que las eventuales solicitudes de las y los interesados, para que se realicen las obras o reparaciones correspondientes, sean denegadas por parte de la autoridad municipal; en virtud, de que los registros municipales y la realidad presentan diferencias, situación que imposibilita la realización de obras en perjuicio de las y los gobernados. Es decir, algunos Ayuntamientos no cuentan con información precisa, detallada y actualizada con relación al estado que guardan sus calles y vialidades y las obras que en ellas se han realizado.

Los promoventes destacan que, esta situación de acuerdo con el marco legal de nuestro Estado, imposibilita a la autoridad municipal para realizar las acciones necesarias para solucionar eficientemente las necesidades viales de la sociedad. De ahí que es importante contar con un padrón oficial que contenga información detallada sobre las obras realizadas en las calles y vialidades, pavimentadas o sin pavimentar que son objeto de una reparación total o parcial, en el que también se señalen datos claves, como la ubicación, las fechas de inicio y terminación, así como la descripción del trabajo realizado en cada caso.

Los promoventes concluyen expresando que, contar con este padrón permitirá a los Ayuntamientos tener un mayor control y registro sobre las obras de pavimentación o reparación de calles y vialidades que se realicen durante su gestión. De misma manera, se permitirá dar solución a las quejas o atender las peticiones planteadas por los habitantes de cada municipio, respecto a las condiciones en que se encuentran las calles y vialidades de cada localidad, ante las posibles reparaciones que sean necesarias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizados los argumentos que exponen los promoventes, quienes integramos este Diputación Permanente, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

Tal como lo precisan los promoventes en la acción legislativa, consideramos que los Ayuntamientos, además de ser el gobierno de un municipio, son también órganos auxiliares del Estado, para la consecución del bien público y constituyen la instancia administrativa más cercana a la sociedad.

Somos conscientes que las personas son el eje central sobre el cual deben girar todas las acciones legislativas por este órgano parlamentario, y que estas deben enfocarse a la completa protección de sus derechos humanos y a la mejora continua de sus condiciones de vida.

En ese sentido, resulta preciso referir que dentro de los servicios públicos que son responsabilidad de los Ayuntamientos, de acuerdo al artículo 170, fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra el de calles, incluyendo pavimentación y reparación de calles y vialidades dentro de su jurisdicción territorial.

No omitimos destacar las atribuciones constitucionales en materia de servicios públicos que otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 132 de la Constitución Política de Estado de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, mismos que refuerzan los argumentos aquí vertidos por esta Diputación Permanente.

Ahora bien, es de nuestro conocimiento que en diversos municipios, se han presentado quejas por parte de habitantes de distintos sectores, en relación a la falta de pavimentación, ya que cuando acuden al Ayuntamiento a solicitar este servicio, éstas aparecen registradas como ya pavimentadas en los archivos del municipio, por lo que la solicitud les es denegada, situación que genera molestia en la ciudadanía, pues en realidad cuando ellos acuden a presentar dicha solicitud, es porque dichas calles carecen de pavimento.

Es por ello que consideramos procedente, que sea obligación del Ayuntamiento, por medio del Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, del, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales el contar con un padrón oficial, que contenga información verídica y precisa, sobre las obras realizadas en las calles y vialidades, pavimentadas o sin pavimentar que son objeto de reparación ya sea total o parcial, el cual deberá incluir datos claves que permitan la identificación del trabajo realizado, como fechas, ubicación y descripción de la obra.

Además, dicha medida, contribuirá a lograr gobiernos más eficientes y transparentes en torno a la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA PASAR A SER FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IX, recorriéndose la actual para pasar a ser fracción X, del artículo 73 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- El...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Elaborar un padrón anual con las especificaciones relativas a las obras de pavimentación de calles y vialidades que hayan sido objeto de una reparación total o parcial, mediante el cual se verifique la existencia y circunstancias de tales obras. Este padrón deberá estar totalmente concluido a más tardar el 30 de abril del año posterior al ejercicio fiscal que corresponda.

En caso de advertir posibles irregularidades al respecto, deberán ser denunciadas ante la Auditoría Superior del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Las irregularidades derivadas de la elaboración del referido padrón se demostraran eficazmente y de ninguna manera afectarán el derecho de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

personas a ser beneficiadas con obras de pavimentación o reparación de calles y vialidades.

X.- Las demás previstas en las leyes y reglamentos.

Para...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELUID OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL IX PARA PASAR A SER FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.